

BOGOT A - COLOMBIA
OFICINA FUNDADA EN 1941
APARTADO AEREO 12304
TEL: 57-1-3284270 57-1-8089700
FAX: 57-1-3284271 57-1-8089701
C A B L E S : L L O R E D A
CALLE 72 No. 5-83 5º. PISO
www.lloredacamacho.com
jllico@lloredacamacho.com

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

~SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO~
Rad: 01-104581- -0000/-0000
FOLIO 2007-02-20 18:00:00 Dep. 2007-02-20 18:00:00
FOLIO 2 PATENTES
EVR: 1 REGISTRO
ACCION IMPULSIVA LOCAL FOLIO 1

Re: P1.-UNILEVER N.V.- Solicitud de patente de Invención para
"COMPOSICIÓN ALIMENTICIA ADECUADA PARA ASAR QUE
COMPRENDE LECITINA DE GIRASOL".- Clase A.23D 9/013.-
Expediente número 01-104.581.-

1. Me refiero a mi memorial de 29 de Diciembre de 2005.
2. Por medio del presente atentamente ruego a usted, se sirva pronunciarse en relación con la solicitud arriba nombrada, ya que desde el **27 de Junio de 2003**, esto hace ya casi cuatro **(4) años**, que fue publicado el extracto de la presente solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 529 y el examen de patentabilidad correspondiente fue solicitado en su debido momento mediante memorial de 27 de Octubre de 2003, sin que haya sido adelantado ningún otro trámite.
3. Cabe anotar que esta demora en el trámite acarrea grave perjuicio para mi representado.

Señor SuperIntendente,


ALICIA LLORED A RICAURTE
T.P. 53.215

NRB/fegv

Rafael
14-02/07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

PUBLICACIÓN DE RECTIFICACIÓN

EXPEDIENTE No. 01 104.581

De acuerdo a la solicitud de fecha 27/10/2003

Se publicó en la sección de rectificaciones gaceta No. 575
de fecha 30/04/2007

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá D.C., 2007-03-28

Doctora

ALICIA LLOREDA RICAURTE

Apoderada **UNILEVER NV**

ASUNTO Radicación 01-104581
 Trámite 002
 Evento 001
 Actuación 430
 Oficio 4964
 Folios 003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- A. Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 7 a 23 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- B. El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 12 reivindicaciones y se encuentra en los folios 24 a 25, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- C. Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 06 de diciembre de 2001 y en el momento de la radicación se reclamó prioridad. La prioridad reivindicada (EPO 00204763.7 del 21 de diciembre de 2000) aparece junto con la traducción del capítulo reivindicatorio en los folios 38 a 53.

2. Objeto de la Invención:

- A. Las reivindicaciones 1 a 12 de la solicitud en estudio se refieren a: composición alimenticia, adecuada para asar, en donde por lo menos el 60% en peso de los triglicéridos es de origen vegetal y 0,05 -3% en peso de lecitina de girasol; y un proceso para preparar lecitina de girasol hidrolizada en el cual el aceite de girasoles se somete a una operación de desgomado para producir lecitina de girasol nativa, en donde la lecitina de girasol nativa se somete a hidrólisis, caracterizado porque la diferencia en el valor ácido entre el producto de la hidrólisis y la lecitina de girasol

nativa (ΔAV) es 2-15.

- B. El objeto de la solicitud se puede clasificar según la clasificación internacional como A 23 D 9/013.

3. Evaluación de la unidad de invención

El artículo 25 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

La presente solicitud carece de unidad de invención porque la composición alimenticia de las reivindicaciones 1 a 8 no comparte el mismo concepto común inventivo con el proceso para la preparación de lecitina de las reivindicaciones 9 a 12.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención según el artículo 25 de la Decisión 486.

4. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece que: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de diciembre de 2000, tomando en cuenta la prioridad reivindicada.

Debido a la falta de unidad de invención, y por ende a la falta de definición concreta de la materia por proteger, aún no ha sido posible realizar una búsqueda en el estado de la técnica. Una vez el solicitante haya corregido el capítulo reivindicatorio se efectuará el examen respectivo.

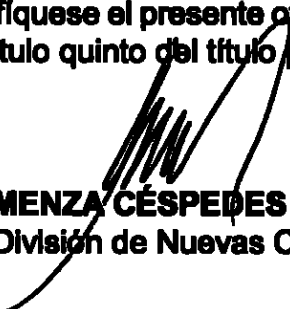
5. Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso

87 ~~ST~~

de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 03 NOV 2007.

CONCEPTO TÉCNICO Número: 501	EXAMINADOR TÉCNICO Código: 202043
--	---